



**FUNDACION SCUOLA ITALIANA "ALCIDE DE GASPERI"**

**RUT: 71.979.500-5**

**PASAJE ITALIA N° 10, LA SERENA**

**GIRO: EDUCACION: ENSEÑANZA NMM- PRE KINDER, KINDER, BASICA Y MEDIA**

**PAGARE POR PRESTACION DE SERVICIOS EDUCACIONALES AÑO ESCOLAR 2015  
N° PAGARE 000**

Debo y pagaré a la orden de FUNDACION SCUOLA ITALIANA "ALCIDE DE GASPERI", la suma de \$XXXX (--XXXXX pesos ++ en moneda nacional). El pago lo efectuaré en 10 cuotas mensuales iguales y sucesivas por un monto de \$XXX, c/u de ellas. La primera cuota vencerá el día 28 de Febrero de 2015, la segunda el día 30 de marzo y las restantes, el día 30 de los meses siguientes, hasta el 30 de Noviembre de 2015. Todo pago se efectuará en Pasaje Italia N°10, La Serena. La mora o simple retardo en el pago de una o más de las cuotas en que se divide la obligación, sean o no consecutivas, facultará a FUNDACION SCUOLA ITALIANA "ALCIDE DE GASPERI" o a quien sus derechos represente, en forma inmediata e ipso facto, a su árbitro, para exigir el pago total de la deuda, o el saldo pendiente, considerando la obligación como de plazo vencido. Asimismo, producida la mora o simple retardo, respecto del pago de cualquiera de las cuotas pactadas, se devengará el máximo de interés que la ley permite estipular para las operaciones de crédito no reajustables, vigentes a la época de la mora o simple retardo, el que se calculará, según fuera el caso, sobre la cuota atrasada o bien sobre la totalidad de la obligación si se hubiera hecho exigible o sobre el monto a que esta se hubiera reducido, que correrá desde la fecha de la mora o simple retardo de la primera cuota atrasada hasta la fecha del efectivo pago de lo adeudado, sin perjuicio de la obligación del deudor de pagar las costas judiciales, derechos, impuestos y demás gastos que se originen con ocasión del cobro del presente Pagaré y sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. El deudor autoriza, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones asumidas por el presente contrato, que sus datos personales y los demás derivados del presente instrumento puedan ser ingresados, procesados y comunicados a terceros sin restricciones y registrados en bases de datos y comunicadas a terceros. Se deja expresamente establecido que corresponderá al deudor acreditar el pago de las cuotas en que se divide la obligación, en el caso de cobro judicial. Todas las obligaciones que emanan de este Pagaré serán solidarias para el suscriptor y serán indivisibles para sus herederos conforme a los artículos 1.526 N°4 y 1.528 del Código Civil. El suscriptor libera al acreedor de la obligación del protesto, y para los efectos de este Pagaré, el suscriptor, constituye domicilio en esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten.

Ciudad: La Serena a 10 de Diciembre de 2014

Alumno : .....

Curso: .....

Sostenedor: .....

Rut: .....

Domicilio: .....

Región: .....

FIRMA SOSTENEDOR : \_\_\_\_\_